



ORDENANZA N° 002
TEMUCO, 30 OCT 2015

VISTOS:

1. La Ordenanza Local de Derechos Municipales N° 002, de 24 de Diciembre de 1993, publicada en el Diario Oficial de fecha 08 de Enero de 1994, y sus posteriores modificaciones.
2. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. El acuerdo del Concejo Municipal de fecha 20 de Octubre de 2015.
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar, complementar y actualizar, la Ordenanza Local de Derechos Municipales N° 002, y sus modificaciones posteriores vigentes a la fecha.
2. El Acuerdo del Concejo Municipal, de fecha 20 de Octubre de 2015.

DICTO LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN LA ORDENANZA N°002, DE 24/12/1993 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES VIGENTES A LA FECHA, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1°: Modifíquense los valores de los Sigüientes Artículos, Incisos, letras y numerales quedando de la siguiente manera:

Artículo N° 22:

18) Certificado de No Expropiación	0,080 UTM
20) Certificado de Antigüedad de la Vivienda	0,100 UTM
31) Desarchivo de Carpetas de Construcción	0,025 UTM
32) Fotocopias Simples de Documentos Archivados en la Dirección de Obras por página	0,002 UTM
33) Fotocopias Simples en Blanco y Negro de Planos Archivados en la Dirección de Obras por m2 o fracción	0,150 UTM

- | | |
|---|---------------|
| 35) Certificados Especiales y todos los no indicados
Expresamente | 0,025 UTM |
| 42) Certificados exigidos a los postulantes del Programa de
Mejoramiento de Vivienda Familiar y su entorno, regulado
en el Decreto N° 255 de 2006, del Ministerio de Vivienda
y Urbanismo. | 50% de rebaja |

Artículo N° 31:

El monto de los Derechos de inhumación de cuerpos en diferentes clases de sepulturas, son los siguientes:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| Patio 1 al 45 en tierra | 1,000 UTM |
| Patio 1 al 45 en Nichos | 0,800 UTM |

Artículo N° 33:

Los Derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

- | | |
|---|-----------|
| 4) Exhumación, con reducción (osamentas) y traslado de sepultura: | |
| Patio 1 al 45 | 1,200 UTM |
| 6) Exhumación, sin reducción y con traslado de sepultura | |
| Patio 1 al 45 | 1,200 UTM |
| 7) Exhumación, sin reducción y extracción del Cementerio | |
| Patio 1 al 45 | 1,500 UTM |
| 8) Exhumación, con reducción de osamentas y extracción del Cementerio | |
| Patio 1 al 45 | 1,500 UTM |

Artículo N° 36:

3) Corte de Árboles Ornamentales ubicados en la Vía Pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por la Dirección de Aseo y Ornato en los siguientes Casos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Árboles ornamentales de una antigüedad menor
a los 10 años. | 1,000 UTM |
| b) Árboles con antigüedad entre 10 y 20 años. | 2,000 UTM |
| c) Árboles con antigüedad mayor a 20 años. | 4,000 UTM |
| d) Destrozos de césped ornamental en áreas verdes
por acción de vehículos, empresas constructoras y/o
terceros, por m2. | 0,100 UTM |

Artículo N° 39:

10) Venta de información Cartográfica en Planos 1/10.000	
a) Básico Temuco (0,15 UTM c/u)	0,300 UTM
b) Básico Temuco Digital	1,000 UTM
c) Poblacional Temuco (0,25 UTM c/u)	0,500 UTM
d) Poblacional Temuco Digital	1,200 UTM
e) Regulador Temuco y Labranza (0,30 UTM c/u)	0,900 UTM
f) Regulador Temuco y Labranza Digital	0,500 UTM

ARTÍCULO 2°: Agréguese los siguientes Artículos, Incisos, letras, numerales y párrafos de la siguiente manera:

Artículo N°11:

b) Otros permisos y servicios:	
b.33) Certificado de Dominio Vigente carro de arrastre liviano.	0,100 UTM
b.34) Duplicado de Certificado de Empadronamiento de carro de arrastre liviano.	0,050 UTM
b.35) Certificado de Modificación en el Registro de carro de arrastre liviano.	0,100 UTM
b.36) Duplicado de Placa Patente, carro de arrastre liviano.	0,200 UTM
b.37) Anotación, Prendas, Alzamientos y Dominios en Registro de carros de arrastre liviano.	0,200 UTM

Artículo N° 22:

44) Certificado de Deslindes 0,100 UTM

45) En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se trabajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o de dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

Número de Unidades	Disminución de Derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

Artículo N°33: (al final del articulado se agrega la siguiente nota)

NOTA: En los patios 1 al 45, las exhumaciones, reducciones y traslados de menores de 6 años, pagarán el 50 % de los valores indicados.

Artículo N° 39:

10) Venta de información Cartográfica en Planos 1/10.000	
g) Callejero (0,10 UTM C/U)	0,700 UTM
En planos de 1/7.000 o 1/5.000	
h) Macrosectores (0,10 UTM C/U)	0,900 UTM
i) Macrosectores Digital	0,500 UTM
En planos de 1/2.000 y menores	
j) Sectores, cobro por lámina	0,020 UTM
k) Sectores, Digital	0,500 UTM
18) Certificado de No Deuda	\$500

ARTÍCULO 3°: Elimínense los siguientes Artículos, Incisos, letras, numerales y párrafos descritos a continuación:

Artículo N° 11:

- b) Otros Permisos y Servicios
 - b.3) Eliminado.
 - b.5) Eliminado.
 - b.13) Eliminado.
 - b.14) Eliminado.
 - b.15) Eliminado.
 - b.19) Eliminado.

ANÓTESE, MODIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

PTP/LBG/HNA

Distribución:

- Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- Departamento de Rentas y Patentes.
- Dirección de Obras Municipales (digital)
- Cementerio



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

